



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del trece de mayo del dos mil veintiuno.

El veintinueve de abril del dos mil veintiuno se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 42-2021**, en la que requieren:

1) Detalle de la cantidad de procedimientos de apelación iniciadas ante el IAIP por falta de respuesta, entrega parcial de información, denegatoria de entrega de información por declaratoria de inexistencia de información, declaratoria de reserva de información, declaratoria de confidencialidad de la información y cualquier otra causal, durante el período 2019-2020-2021. La anterior información se requiere segmentada, por fecha y año en que se registró el proceso, referencia del expediente, estado del procedimiento, y en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización.

2) Detalle de la cantidad de procedimientos de apelación que se encontraban en trámite al iniciar los años 2019-2020-2021 ante el IAIP por falta de respuesta, entrega parcial de información, denegatoria de entrega de información por declaratoria de inexistencia de información, declaratoria de reserva de información, declaratoria de confidencialidad de la información y cualquier otra causal. La anterior información se requiere segmentada, por fecha y año en que se registró el proceso, referencia del expediente, estado del procedimiento, y en caso de haberse resuelto, el tipo de resolución que puso fin al mismo, así como la fecha y año de finalización.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a requerir la información a la Gerente de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad, me entregó en dos archivos en formato Excel que serán remitidos a la peticionaria.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 30, 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

